no están *enfermos* de peligro: *únicos que son sujetos capaces* de recibir este Sacramento, como queda probado. «Oportet quod per *curationem corporalem significetur curatio spiritualis* hujus Sacramenti, etiamsi sanatio corporalis non sequatur. Et ideo *solum illis* hoc Sacramento sanitas spiritualis dari *potest*, quibus *curatio corporalis* competit, scilicet, infirmis... Et ideo hoc Sacramentum *illorum tantum exeuntium est*, quibus *curatio corporalis* competit.» Hasta aquí Santo Tomás, en el Suplemento de la 3.ª parte, q. 32, art. 1, ad 1.um et 2.um, á quien siguieron comunmente los teólogos, y así lo ordena el Ritual Romano. Se exceptúa el caso en que alguno de éstos se pusiese *aliunde* enfermo ó fuese herido peligrosamente.

2538. *P.* Cuando un *adulto*, inmediatamente después de recibido el Bautismo, enfermase de peligro ó fuese herido de un accidente instantáneo, ¿se le podría dar la Extremaunción?

R. Sancio y Escobedo dicen que no, porque el Bautismo quita todas las reliquias del pecado: el Sr. Sánchez en su *Teología Moral* (trat. VII, punto 2), lleva la misma opinión, y se funda en *que no ha tenido tiempo de pecar:* no obstante, según la sentencia común de Suárez, Layman, San Ligorio y otros muchos, se puede y conviene darle la Extremaunción:

1.° Porque es falso que el Bautismo borre en los adultos todas las reliquias del pecado; esto es, *torpor ad bonum ac pronitas ad malum*. El Bautismo perdona á los adultos el pecado original y los pecados mortales actuales, no sólo en cuanto al reato de la pena eterna, sino también en cuanto al reato de la pena temporal del Purgatorio; pero no borra todas las reliquias del pecado original, *aumentadas* después, como dice Santo Tomás (en el Suplemento de la 3.ª parte, q. 32), por los pecados actuales. Esto pertenece á la Extremaunción: «Hoc Sacramentum non datur contra reliquias originalis peccati, nisi secundum quod sunt per actualia peccata quodammodo confortatæ.»

2.° No es cierto lo que dice el Sr. Sánchez, que el adulto recién bautizado, si es atacado de repente de una enfermedad peligrosa, no ha tenido tiempo para pecar; porque en los dolores y gravísimas molestias de un ataque tan fuerte puede fácilmente pecar, tener impaciencias, no resignarse á morir, ser combatido fuertemente por el demonio; y así le es muy conveniente la Extremaunción para fortalecerle con la gracia sacramental que causa, y áun para quitar ó mitigar los dolores de la enfermedad, ó al menos darle resignación y paciencia para sufrirlos por amor de Dios.

2539. A los mutilados de un miembro, á los mudos, á los sordos y á los ciegos se les debe dar la Extremaunción «quanto propinquius fieri potest ad partes illas in quibus fieri debuerat,» dice Santo Tomás, y da la siguiente razón: «Quia quamvis non habeant membra, habent tamen potentias animæ, quæ illis membris debentur saltem in radice; et interius peccare possunt per ea quæ ad partes illas pertinent, quamvis non exterius.» (Q. 32, art. 7, *in Supplem.*, 3.ª parte.)

También se debe dar la Extremaunción á aquellos viejos que sin tener enfermedad alguna particular, ni sentir dolor, se ve que de día en día desfallecen visiblemente. «*Danda est seni nullum dolorem experienti*, sed præ senio deficienti: vere quippe sunt infirmi,» como con la sentencia común dice Bouvier. A los que casual ó voluntariamente tomaron un veneno mortífero, se les debe confesar, dar el Viático y la Extremaunción; porque áun cuando no se haya desarrollado del todo el efecto maligno del veneno, ya están graves y muy peligrosamente enfermos.

2540. *P.* ¿Hay obligación de administrar el Viático antes de la Extremaunción?

R. El que desee enterarse por extenso de esta materia en orden á las *diversas costumbres* que hubo en la Iglesia sobre la administración de la Extremaunción antes y después del Viático, y las atendibles razones para variar, vea á Benedicto XIV en el libro 8 *De Synodo Diœcesana*, cap. 8, números 1 y 2. He aquí lo más importante para la práctica:

1.° En la Iglesia latina de tal manera prevaleció la costumbre de administrar el Viático antes de la Extremaunción, «ut Catechismus Concilii (son palabras de Benedicto XIV), Sanctus Carolus Borromæus in suis Instructionibus, ac innumera ritualia, Extremam Unctionem post Viaticum præberi decreverint.»

2.° Sigue Benedicto XIV: «Sed licet res ita se habeat, aliqua nihilominus ritualia collecta a Pouget Extremam Unctionem ante Viaticum conferri permittunt, si ægrotus ex pio desiderio se melius ad Eucharistiam præparandi ita secum fieri expostulet. Idem indulget etiam cardinalis de Rohan, in suo Rituali Argentinensi... Apud Cistercienses *etiam hodie* perseverat mos antiquus unctionem præmittendi Viatico... Verum nos, quamquam hanc permissionem *nequaquam improbemus*... nihilominus in locis in quibus *hic mos obsolevit*, vigetque disciplina a Concilii Tridentini Catechismo præscripta, *non facile* permitteremus ab hac recedi *solum ad indulgendum* privatæ et peculiari infirmi devotioni; sed potius parochis injungeremus ut Extremam Unctionem petentibus ante Viaticum suaderent *tutius et utilius* fore Ecclesiæ romanæ ritui ac usui, a majori parte Ecclesiæ catholicæ jam accepto, se accommodare.» (*De Synodo Diœcesana*, lib. 8, cap. 8, núm. 2.)

San Ligorio (lib. 6, núm. 717) cita la anterior sentencia privada de Benedicto XIV, y concluye diciendo que el recibir la Extremaunción antes del Viático, ó no es pecado alguno, ó apenas es venial: «aut nullum erit peccatum, aut vix veniale, ut dicunt Suarez,» etc. Atendidas las palabras de Benedicto XIV, de tanta autoridad como doctor privado; atendida la ordenación del Ritual Romano, aprobado y mandado observar por Paulo V, y atendida la costumbre general de España, tengo por cierto que sería pecado venial, no existiendo alguna causa, recibir la Extremaunción antes del Viático.

El Ritual Romano dice así: «Illud in primis ex generali Ecclesiæ consuetudine observandum est, *ut, si tempus et infirmi conditio permittat*, ante Extremam Unctionem, Pœnitentiæ et Eucharistiæ sacramenta infirmis præbeantur.» (*De sacram. Extremæ Unct.*)

2541. *P.* ¿Qué disposiciones se requieren para recibir la Extremaunción?

R. 1.° Para lo válido, basta que el enfermo tenga intención actual, ó virtual, ó habitual de recibirla; y en caso de que el enfermo hubiese ya perdido el uso de los sentidos, basta la interpretativa para administrársela.

2.° Para lo lícito, debe estar en gracia de Dios; y si está en pecado mortal, debe confesarse, porque no sólo es Sacramento de vivos, sino también complemento del de la Penitencia, como dice Billuart, con la opinión común de los teólogos, siguiendo á Santo Tomás. Gury, después de referir la sentencia de Billuart que exige la confesión, ó al menos contrición, al que estando en pecado mortal ha de recibir la Extremaunción, añade: «Verum in tali casu ipsa attritio sufficere posse videtur: est enim simul Sacramentum mortuorum, et peccata mortalia simul remittere potest: Salmanticenses, núm. 13, et alii.» (Tomo 2, núm. 693.) La Extremaunción, como he dicho con Santo Tomás y la opinión común, causa la gra-

cia primera *per accidens;* pero el que tiene conciencia de pecado mortal y tan sólo atrición *conocida*, debe confesarse ó hacer contrición; de otro modo la Extremaunción no le justificaría. Los Salmaticenses no dicen otra cosa, como equivocadamente supone Gury. He aquí sus literales palabras: «*Ac ex omnium sententia* docent Suarez, Valentia, qui omnes in eo conveniunt, quod hoc Sacramentum consequenter habeat vim et efficaciam, ut præbere possit primam gratiam justificantem, et facere hominem de impio justum si, nempe, inveniat peccata mortalia in anima, de quibus infirmus habeat attritionem tantum, nec fuerit de illis confessus; (nótese ahora) maneat tamen in bona fide, vel quia invincibiliter non cognoscit et advertit talia peccata, vel quia putat se de illis contritum aut rite confessum.» (Tract. VII, *De Extrema Unct.*, cap. 3, núm. 2, que es el mismo número que cita Gury.)

No es esta cuestión meramente especulativa, sino muy práctica; porque los párrocos excitarán á los enfermos, áun cuando estén confesados ya, á que antes de recibir la Extremaunción, ó se reconcilien, ó hagan dolor de sus pecados; para que si, ignorándolo ellos, estuviesen en pecado mortal, la Extremaunción les cause *per accidens* la primera gracia, y no por esto se puede llamar Sacramento de muertos; porque las cosas no se denominan *ab eo quod est per accidens*, *sed ab eo quod est per se:* no hay más Sacramentos de muertos que el Bautismo y la Penitencia.

3.° El que recibiese la Extremaunción en pecado mortal, sin esforzarse á tener contrición, cometería un sacrilegio muy grave, si no le excusaba la ignorancia ó la inadvertencia inculpable.

2542. *P.* El que recibió infructuosamente la Extremaunción porque, estando en pecado mortal, la recibió creyendo con buena fe que tenía contrición perfecta, pero realmente no tuvo ni *atrición* sobrenatural; si después, creyendo que estaba en gracia, hiciese acto de atrición sobrenatural, ¿la Extremaunción produciría entonces sus efectos?

R. Es más común entre los teólogos, y notablemente más probable, que los tres Sacramentos que imprimen carácter (Bautismo, Confirmación y Orden), *recedente fictione*, producen sus efectos, con tal que después de haberlos recibido del modo que dice la pregunta, no se cometiese pecado mortal; pues si se cometió, no bastaría poner la atrición sobrenatural solamente, sino que sería precisa la contrición perfecta, ó la atrición con la absolución.

En cuanto á los cuatro Sacramentos que no imprimen carácter, en mi concepto es mucho más probable que, *remota fictione*, no producen sus efectos; pero de esta cuestión ya se habló en el tratado *De los Sacramentos en general*, números 1654 y 1655.

CAPÍTULO VII

DE LA REITERACIÓN DE LA EXTREMAUNCIÓN Y DE LA OBLIGACIÓN DE RECIBIRLA.

2543. *P.* ¿La Extremaunción puede reiterarse?

R. Acerca de la reiteración de la Extremaunción, hubo diversas y contrarias costumbres, y consiguientemente contrarias y diversas opiniones, cuya relación no tiene hoy utilidad práctica, y así las omito por brevedad. El que desee enterarse por extenso sobre este punto, vea á Benedicto XIV, *De Synodo Diœcesana*, lib. 8, cap. 8, en los números 3 y 4.

Santo Tomás trató esta cuestión con tanta solidez, claridad y laconismo, que sus resoluciones, como dice Benedicto XIV, han sido admitidas

casi literalmente y confirmadas por la infalible autoridad de la Iglesia. En la q. 33 del *Suplemento* de la 3.ª parte dice así:

1.° Cuando el Sacramento tiene un efecto perpetuo, porque imprime carácter (que es indeleble), no se puede reiterar; pues parecería que el Sacramento no había tenido eficacia para producir su efecto, y así se le haría injuria. (Art. 1.)

2.° Cuando el Sacramento no tiene un efecto perpetuo, se puede reiterar sin injuria del Sacramento, para que el efecto perdido se recupere con el tiempo; y como la salud del cuerpo y del espíritu (que es el efecto de este Sacramento) se puede perder después que se obtuvo una vez por la Extremaunción, por esto se puede reiterar sin injuria de este Sacramento. (Artículo 1.)

3.° Para fijar *cuándo* se ha de reiterar la Extremaunción, se ha de tener presente que este Sacramento, no sólo mira la *enfermedad*, sino también *el estado de la enfermedad*; «quia non debet dari nisi infirmis qui secundum humanam æstimationem videntur morti appropinquare. Quædam autem infirmitates non sunt diuturnæ.» (Como el tifus, tabardillo, pulmonía, etc.) En estas enfermedades, si el doliente llegó á un estado en que, por hallarse en peligro de muerte, se le dió la Extremaunción, no se puede decir que salió de *aquel estado* hasta que curó de aquella enfermedad, y hasta entonces no se puede reiterar la Extremaunción: «Non recedit ab statu illo, nisi infirmitate *curata:* et ita non poterit iterum inungi.» (Art. 2.)

2544. Después dice el Angélico que hay otras enfermedades diuturnas, esto es, de larga duración, como la tisis, la hidropesía, la enfermedad del hígado y otras semejantes, que tienen, como suele decirse, muchos *altos* y *bajos*. En estas enfermedades no se debe dar la Extremaunción sino cuando parece que conducen al enfermo á peligro de muerte: «Et in talibus, dice el Angélico, non debet fieri unctio, nisi quando videntur perducere ad periculum mortis.» Si el enfermo, añade el Santo Doctor, *saliese de este peligro de muerte* durante la misma enfermedad (de hidropesía, tisis, etc.), y después la misma enfermedad tuviese una recrudescencia tal que sobreviniese un *nuevo* peligro de muerte, se podría repetir la Extremaunción; porque entonces, dice el Santo Doctor (ibid.), «*quasi est alius infirmitatis status,* quamvis non sit alia infirmitas *simpliciter.*»

Esta doctrina de Santo Tomás está confirmada por el Tridentino en la sesión 14, cap. 3, donde dice: «Quod si infirmi post susceptam hanc unctionem *convaluerint*, iterum hujus Sacramenti subsidio juvari possunt, cum in *aliud* simile discrimen inciderint:» y el Ritual Romano dice así: «In *eadem* infirmitate hoc Sacramentum iterari non debet, nisi diuturna sit, ut cum infirmus convaluerit, et iterum in periculum mortis incidit.»

Se ha de notar *diligentemente* que, áun en las enfermedades crónicas, no se debe reiterar la Extremaunción tan sólo porque el enfermo sienta algún alivio; es necesario que *cese aquel peligro de muerte y sobrevenga otro nuevo.* En la tisis, cuando el enfermo se halla muy adelantado en el último grado y sin esperanza alguna de vida, suele el paciente ser atacado de una tos tan maligna, que le deja con poquísima respiración y á punto de morir: si en este extremo se le da la Extremaunción, no se debe repetir, áun cuando el tísico se sosiegue de aquel ataque fulminante de tos, y áun cuando se levante de la cama, si continúa el *mismo* peligro de muerte y no hay esperanza de salvarle. En este caso no varió el *estado mortal* de la enfermedad, sino que variaron los síntomas accidentales de ella. Los tísicos, cuando están más serenos, y áun se